

México

# Regulación Financiera | Enero 2024

Alfonso Gurza / Gabriela López / Crista Pérez

18.01.2024

## Regulación publicada

**04.01 SHCP. Acuerdo por el que se modifican los formatos de los contratos de adhesión a que se refieren los Anexos 1 y 2 de las Reglas de Carácter General para la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales por parte de las instituciones de crédito.**

Se modifican las reglas para establecer que la Tesorería de la Federación podrá ajustar “en cualquier momento” las tarifas de retribución por la recepción de información de declaraciones fiscales y la recaudación de recursos federales, a diferencia de la periodicidad anual establecida previamente. Además, se señala que el referido ajuste será con base en parámetros de eficiencia “definidos por la Tesorería”. Los bancos tendrán hasta el 3 de febrero para manifestar que están de acuerdo en adherirse a las modificaciones; de lo contrario se entenderá que no continuarán presentando el servicio por lo que será rescindido el contrato y se le revocarán las autorizaciones para dicha recepción de información y recaudación.

**28.12 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión**

Establece un nuevo marco regulatorio flexible para el registro y listado de valores, denominado Inscripción Simplificada, que permitirá la emisión de valores bastando únicamente que la emisora, a través de su intermediario colocador, lo solicite, previa opinión favorable de la bolsa de valores correspondiente, sin requerir autorización de la CNBV. Asimismo, la información relativa al prospecto, suplemento y folleto será también simplificada y no requerirá autorización. La circulación de dichos valores para su colocación y negociación estará restringida a inversionistas institucionales y calificados.

Modifica el régimen aplicable a las Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión Bursátil (SAPIB) al eliminar la adopción forzosa de la modalidad de Sociedad Anónima Bursátil (SAB), luego de 10 años o de alcanzar un valor contable igual o mayor a los 250 millones de UDIS, a fin de permitirles mantener su tipo societario indefinidamente.

Asimismo, a efecto de preservar el control de las emisoras, faculta la estipulación de restricciones en series accionarias (sean o no objeto de Inscripción Simplificada) relativas a: la transmisión de propiedad o de derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social; exclusión de socios o para el ejercicio de derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones; así como la emisión de acciones que no confieran derecho de voto o que el voto se restrinja a algunos asuntos, otorguen derechos sociales no económicos distintos al derecho de voto o exclusivamente el derecho de voto, o limiten o amplíen el reparto de utilidades u otros derechos económicos especiales. Asimismo, se suprime el límite de 25% del capital social para la emisión de acciones limitadas o restringidas.

Respecto a la Ley de Fondos de Inversión, crea los Fondos de Cobertura (“*Hedge Funds*”), disponibles únicamente para inversionistas institucionales y calificados. Estos fondos no estarán obligados a establecer límites

máximos de tenencia, asimismo podrán ser administrados por sociedades operadoras de fondos de inversión o por asesores en inversiones.

#### **27.12 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Grandes exposiciones a soberanos)**

Respecto del régimen de excepción a los límites máximos de exposición, se adicionan los financiamientos celebrados con gobiernos centrales de países extranjeros y sus bancos centrales, siempre y cuando estos cuenten con una calificación de Grado de Riesgo 1 de la tabla de correspondencia de calificaciones de riesgo a largo y corto plazo (Anexo 1-B).

#### **27.12 CNBV. Resolución Modificatoria de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, publicada el 17 de abril de 2023.**

Se deroga la “Serie R36 Pagos Anticipados” y el “Reporte A3601 Detalle de las erogaciones o gastos cuyo reconocimiento se difiera en el tiempo”, así como sus referencias, con el fin de rediseñarlos en una versión simplificada que le permita a la CNBV allegarse de mejor información disponible.

#### **22.12 Banxico. Circular 20/2023, relativa a las modificaciones a la Circular 36/2010 (adopción obligatoria del catálogo de categorías de comisiones).**

Se adiciona el procedimiento para modificar la denominación de una o varias comisiones ya registradas, estableciéndose la información necesaria que deberá incluirse en la solicitud correspondiente.

Se establece que a más tardar el 15 de enero de 2026 las entidades deberán llevar a cabo el referido cambio de denominación de sus comisiones para adecuarlas a las categorías establecidas en el catálogo de Banxico; de lo contrario serán dadas de baja. Las entidades deberán presentar a más tardar el 15 de abril de 2024 un plan de trabajo para realizar el cambio de denominaciones y se detallan los requisitos del mismo.

En caso de que alguna comisión que se pretenda registrar o modificar no corresponda con las categorías del catálogo, se deberá presentar una solicitud adicional, a más tardar el 15 de julio de 2024 para su inclusión, en su caso.

#### **21.12. Banxico. CIRCULAR 19/2023, relativa a las Modificaciones a la Circular 4/2012 (Requerimientos para las entidades que pretendan realizar Operaciones Derivadas).**

Robustece el marco regulatorio para la administración integral de riesgos respecto de operaciones derivadas, asignando facultades y responsabilidades a los órganos de administración, definiendo la gobernanza en la materia a través de requerimientos de administración, operación y control interno, entre los que destaca lo relativo al establecimiento y propósito de la Unidad para la Administración Integral de Riesgos (UAIR) en el contexto de la regulación del banco central.

#### **20.12 SHCP. Acuerdo por el que se modifican las Disposiciones Generales en Materia de Funciones de Tesorería**

Modifica el acuerdo del 30 de marzo de 2023 y especifica que las cuentas autorizadas por la Tesorería de la Federación (Tesofe) que las Dependencias y Entidades deberán cancelar a más tardar el 30 de junio de 2023, son aquellas que hayan sido autorizadas antes del 16 de febrero de 2023, salvo aquellos casos justificados por las Dependencias o Entidades, para los que la Tesofe determine un plazo distinto. Respecto a las cuentas bancarias autorizadas y abiertas después del 16 de febrero de 2023 y hasta el término del ejercicio fiscal 2023, se establece su cierre dentro de los primeros 15 días hábiles del ejercicio fiscal 2025.

Finalmente, a partir del 1 de enero de 2024 se deja sin efectos la autorización emitida por la Tesofe, respecto a las cuentas bancarias que por incumplimiento no fueron canceladas en el 30 de junio de 2023.

**13.12 Circular 15/2023, dirigida a las instituciones de crédito y Sofomes ER, y 13.12 Circular 16/2023, dirigida a las instituciones de crédito, las Sofomes ER que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de crédito y la FND (TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado a 28, 91 y 182 días)**

Como parte del proceso de transición de tasas de interés se incorporan - como tasas de referencia bancaria en moneda nacional - las "TIIE de Fondeo Compuesta por Adelantado" a 28, 91 y 182 días, estableciéndose asimismo su metodología de cálculo. Banxico calculará y publicará dichas tasas para cada día hábil bancario.

**13.12. Banxico. Circular 17/2023 y 13.12 Circular 18/2023 dirigida a Inst de crédito, CB, FI, Sofomes ER con vínculos patrimoniales a IBM, Almacenes de Depósito, Instituciones de Seguros y la FND (Márgenes Iniciales y de Variación)**

Adiciona la obligación de convenir el intercambio de márgenes con empresas productivas del estado e instituciones de banca de desarrollo. Otorga la facultad a las partes de Operaciones de administrar y custodiar activos en garantía por intercambio de Márgenes Iniciales.

Respecto a los modelos internos, al utilizar información histórica distinta a la prescrita, se suprime el requisito que ésta refleje condiciones de estrés financiero mayores a las observadas entre 2008 y 2009.

Añade el supuesto de exención de intercambio de márgenes relativo a las operaciones en que la contraparte sea una entidad no financiera nacional o extranjera, que tengan como propósito cubrir riesgos propios.

Permite la utilización de activos distintos al efectivo recibidos por Márgenes de Variación para la constitución de garantías posteriores. Asimismo, exceptúa de sobreaforo por disparidad de divisas a los Márgenes de Variación que se constituyan en efectivo.

Extiende la obligación de modificar los contratos marco del 15 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024 para bancos y fondos de inversión y al 30 de septiembre de 2025 para banca de desarrollo.

**12.12 CNBV. Disposiciones de carácter general que señalan los días del año 2024 en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la comisión nacional bancaria y de valores deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones**

Establece el cierre de puertas y la suspensión de operaciones y prestación de servicios al público en la República Mexicana, los siguientes días: el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 28 y 29 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el 1o. de octubre; el 2 de noviembre y el tercer lunes de dicho mes en conmemoración del 20 de noviembre; el 12 y 25 de diciembre; los sábados y domingos.

Asimismo, reitera la facultad de la CNBV de ordenar a las entidades financieras cerrar sus puertas y suspender operaciones días distintos a los señalados en dicho artículo, cuando así lo considere necesario por razones de seguridad nacional o de interés público.

## Proyectos

### **22.12 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (Precisiones sobre el Capital Fundamental)**

En materia del cómputo del capital fundamental, se ajusta la redacción para establecer claramente que no se deducirán los pagos anticipados que representen erogaciones o gastos cuyo reconocimiento en el capital contable se difiera en el tiempo y cuyo plazo remanente de afectación a resultados sea menor a un año; al mismo tiempo, se establece el mismo tratamiento a los cargos diferidos que compartan dichas características.

Por otra parte, para fines de las deducciones a que sí hubiere lugar, se establece que las partidas intangibles que se deduzcan deberán considerarse netas, además de amortizaciones e impuestos diferidos pasivos, también de deterioro y la participación de los trabajadores en las utilidades diferidas pasivas.

### **21.12 Banxico. Proyecto que modifica la Circular 3/2012 (uso de remuneraciones y prestaciones laborales como respaldo de servicios financieros contratados por trabajadores)**

La propuesta modifica el marco regulatorio de los Créditos Asociados a la Nómina (CAN) buscando facilitar su contratación por parte de los trabajadores y detallando el proceso de intercambio de información entre las entidades involucradas, entre otros aspectos.

Al efecto, el proyecto establece que además del cuentahabiente, la entidad acreditante, podrá gestionar la domiciliación para el pago del CAN ante otras instituciones. En consecuencia, la depositaria de la nómina deberá compartir con la entidad que pretenda otorgar el CAN la siguiente información: i) la confirmación de que la Cuenta tiene carácter de Ordenante (es decir que en ella se depositan prestaciones laborales del trabajador); ii) el monto de los cargos que haya quedado obligada a realizar por conceptos de otros CAN, así como su saldo insoluto, y iii) el monto y fecha de los abonos de nómina durante los 6 meses previos.

Asimismo, elimina las consecuencias para el trabajador derivadas de la revocación de la domiciliación de un CAN: la prohibición de contratar un nuevo CAN por un plazo de nueve meses, así como la facultad de la institución acreditante de rescindir el CAN, o en su caso, de incrementar la tasa de interés.

Por otra parte, propone i) eliminar los límites de endeudamiento para la contratación de CAN y la inmovilización de recursos en la Cuenta Ordenante por hasta 5 días previo a la fecha de pago, cuando el titular cuente con dos o más CAN, ii) hace posible cobros parciales cuando la Cuenta Ordenante no tenga recursos suficientes, seguidos de un cobro posterior cuando se reciba cualquier abono hasta completar el pago pendiente, iii) prohíbe a las instituciones dar beneficios a los patrones que contrate servicios de nómina (excepto por términos y condiciones preferenciales, en condiciones de mercado, aplicables a los productos financieros que dichos patrones obtengan de la entidad), y iv) excluir los créditos revolventes del régimen del CAN (limitándolo al crédito simple).

### **11.12 CNBV. Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Banca de nicho)**

Se proponen modificaciones a los 3 modelos de autorización bancaria previstos actualmente; al efecto, elimina el modelo más acotado (con capital mínimo de 36 millones de UDIS), suprimiendo así a los “bancos de nicho”; amplía las operaciones permitidas al esquema de 54 millones de UDIS y mantiene sin cambios la autorización más amplia (de capital mínimo de 90 millones de UDI y todas las actividades previstas en la Ley).

## AVISO LEGAL

El presente documento no constituye una "Recomendación de Inversión" según lo definido en el artículo 3.1 (34) y (35) del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre abuso de mercado ("MAR"). En particular, el presente documento no constituye un "Informe de Inversiones" ni una "Comunicación Publicitaria" a los efectos del artículo 36 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión ("MiFID II").

Los lectores deben ser conscientes de que en ningún caso deben tomar este documento como base para tomar sus decisiones de inversión y que las personas o entidades que potencialmente les puedan ofrecer productos de inversión serán las obligadas legalmente a proporcionarles toda la información que necesiten para esta toma de decisión.

El presente documento, elaborado por el Departamento de BBVA Research, tiene carácter divulgativo y contiene datos u opiniones referidas a la fecha del mismo, de elaboración propia o procedentes o basadas en fuentes que consideramos fiables, sin que hayan sido objeto de verificación independiente por BBVA. BBVA, por tanto, no ofrece garantía, expresa o implícita, en cuanto a su precisión, integridad o corrección.

El contenido de este documento está sujeto a cambios sin previo aviso en función, por ejemplo, del contexto económico o las fluctuaciones del mercado. BBVA no asume compromiso alguno de actualizar dicho contenido o comunicar esos cambios.

BBVA no asume responsabilidad alguna por cualquier pérdida, directa o indirecta, que pudiera resultar del uso de este documento o de su contenido.

Ni el presente documento, ni su contenido, constituyen una oferta, invitación o solicitud para adquirir, desinvertir u obtener interés alguno en activos o instrumentos financieros, ni pueden servir de base para ningún contrato, compromiso o decisión de ningún tipo.

El contenido del presente documento está protegido por la legislación de propiedad intelectual. Queda expresamente prohibida su reproducción, transformación, distribución, comunicación pública, puesta a disposición, extracción, reutilización, reenvío o la utilización de cualquier naturaleza, por cualquier medio o procedimiento, salvo en los casos en que esté legalmente permitido o sea autorizado expresamente por BBVA en su sitio web [www.bbvaresearch.com](http://www.bbvaresearch.com).

### INTERESADOS DIRIGIRSE A:

BBVA Research: Paseo de la Reforma 510, Colonia Juárez, C.P. 06600 Ciudad de México, México.  
Tel.: +52 55 5621 3434  
[www.bbvaresearch.com](http://www.bbvaresearch.com)